

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES.

CONVENIO:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO - TAB PARA EL SERVICIO DE URGENCIA DE PASAJEROS Y PERSONAL AEROPORTUARIO, CON VEHÍCULO EQUIPADO Y CONDUCTOR, LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA.

VALOR INICIAL:

VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$21.877.050) INCLUIDO IVA.

VALOR ADICIÓN:

DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$10.209.290) INCLUIDO IVA Y EL 30% DEL APOORTE DE LA ESAL.

VALOR FINAL:

TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (32.086.340) INCLUIDO IVA.

PLAZO INICIAL:

DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025.

PLAZO FINAL:

DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2025.

Entre **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, , con NIT número 890.806.006-3, representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS**, por una parte y por la otra, **JORGE MARIO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.911, actuando en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificada con NIT 810.002.606 quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente modificadorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **INFICALDAS** suscribió Convenio de asociación con la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificada con NIT 810.002.606 y el convenio identificado como INFI 252004 cuyo objeto refiere la "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO - TAB PARA EL SERVICIO DE URGENCIA DE PASAJEROS Y PERSONAL AEROPORTUARIO, CON VEHÍCULO EQUIPADO Y CONDUCTOR, LOS SIETE (7)

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES.

DÍAS DE LA SEMANA." por un plazo desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el 31 de enero de 2025 y por un valor de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE \$21.877.050,00 incluido iva según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el contratista y el supervisor del contrato suscribieron acta de inicio el 02 de enero de 2025 estableciendo los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 02 de enero de 2025.

Fecha de terminación: 31 de enero de 2025.

3. Que, la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" a través de oficio número 1300.5.2-028-2025 manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual solicitan la prórroga y adición del proceso, con fundamento en lo siguiente:

se requiere autorización para realizar una prórroga hasta el 14 de febrero de 2025 y una adición presupuestal al convenio de asociación antes mencionado por DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$10.209.290) correspondiente a los 14 días del mes de febrero, donde INFICALDAS aporta \$ 7.853.300,00 y la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES aporta el 30% que equivale a \$ 2.355.990,00, de acuerdo con lo siguiente:

1. Que el proceso No. INFI ESAL 01-2025 con objeto "Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico - TAB para el servicio de urgencia de pasajeros y personal aeroportuario, con vehículo equipado y conductor, los siete (7) días de la semana", se sacó a convocatoria al SECOP II.
2. Que el día 30 de enero de 2025 se cerró la convocatoria INFI ESAL 01-2025 en donde se presentaron dos proponentes, como se evidencia a continuación:

LISTA DE OFERTAS					⊕ Abrir Panel Opciones ▾	
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
PROCESO INFI ESAL 01-2025 ATENCIÓN EMERGENCIAS	ASFAPAZ	En análisis	30/01/2025 5:48 PM	185.113.500 COP		
PROPUESTA JUNTA DEFENSA CIVIL LA ENEA	JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES	En análisis	29/01/2025 3:35 PM	185.113.500 COP		

Que una vez revisados las propuestas se encontró que los proponentes deben de subsanar las mismas, y se debe de dar un tiempo prudente para la subsanación y calificación.

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES.

Que por otro lado, dentro de los bienes de propiedad de INFICALDAS se encuentra el Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el Instituto.

INFICALDAS en calidad de propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Ministerio de Salud y Protección Social, y demás autoridades competentes.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta además el alto número de pasajeros diarios en las terminales aéreas transportados por las aerolíneas.

Además de las operaciones aéreas del aeropuerto en las que participan diferentes actores, el aeropuerto presta el servicio de asistencia sanitaria (consulta externa, urgencias y primeros auxilios) para atender cualquier eventualidad que se presente en las instalaciones del aeropuerto a los usuarios, acompañantes, pilotos, tripulantes, pasajeros, visitantes, funcionarios, y demás personal aeroportuario, de acuerdo con las normas sanitarias que imparte la Aeronáutica Civil, según clasificación del Aeropuerto La Nubia y de acuerdo a las normas aplicables a los servicios médicos aeroportuarios, y por lo tanto, teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan diariamente y de manera ininterrumpida durante los 365 días del año, se requiere contar con vehículo ambulancia tipo TAB equipada para prestar el óptimo servicio ante emergencias de sanidad aeroportuaria.

Para su operación y normal funcionamiento de forma ininterrumpida el Aeropuerto La Nubia debe dar cumplimiento a los requerimientos de la Aeronáutica Civil, Anexo RAC 14 (Guía Cumplimiento de Directrices, Medicamentos, Insumos y Equipos Básicos para los Servicios Médicos Aeroportuarios – (...)) 7.1. DOTACIÓN CONSULTORIOS Y AMBULANCIAS DE LOS SERVICIOS MEDICOS AEROORTUARIOS DEL PAIS); la norma técnica Colombiana NTC 3729 (Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre); del ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 3100 de 2019 – (...)) 11.6.2. SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL); de la Dirección Territorial de Salud de Caldas; y la Ley 769 (Código Nacional de Transito); las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución número 3100 del noviembre 25 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.”, que es de obligatorio cumplimiento

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Documento 9137 “(Manual de servicios de aeropuertos), Capítulo 7 (Servicios médicos y de Ambulancias), establece:

(...)

7.1.3 Ambulancias. *En toda decisión relativa al suministro de ambulancias deberían tenerse en cuenta los servicios de ambulancia de que se disponga en el área del aeropuerto y su capacidad para*

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES.

hacer frente, dentro de un período razonable de tiempo, a una repentina demanda de ayuda en la medida prevista. Igualmente, debería tenerse en cuenta la idoneidad de tales ambulancias ara desenvolverse en el terreno de las proximidades del aeropuerto.

(...) a) el vehículo que se haya de proporcionar debería ser del tipo adecuado para moverse en el terreno en el que se supone habrá de operar y debería brindar protección adecuada a las víctimas que transporte.

El Código nacional de tránsito "ley 769 de 2002" establece:

(...)

Artículo 51. PARÁGRAFO 1º. "Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, AMBULANCIAS." (...)

En la Ley 903 de 2004 el Congreso de la República modifica este parágrafo así:

(...) De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: ambulancias, buses o busetas y vehículos de bomberos, siempre y cuando estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años, a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de noventa (90) días, posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y las condiciones técnicas en las que se podrán recibir estos vehículos, para garantizar la seguridad y operatividad, así como las limitaciones para su uso. (...)

Que de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

4. Que sobre el modificadorio solicitado, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)

5. De igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES.

especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”, dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

6. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

7. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

8. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

9. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

“De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

10. Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales”

11. Que la modificación solicitada guarda relación directa con el objeto contractual, por lo tanto, es viable.

12. La adición presupuestal está respaldada en el certificado de disponibilidad presupuesta número 88 del 31 de enero de 2025.

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES.

13. Que la solicitud presentada por parte del supervisor del convenio de asociación fue sometida a consideración de la gerente general INFICALDAS además sometido a comité de compras y fue aprobado el día 31 de enero de 2025.

Por lo anterior, se celebra el presente Modificadorio No. 01 al convenio de asociación 252004, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta, la cual indica en el convenio lo siguiente:

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *Conforme el análisis técnico el precio del contrato se calcula en, VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE \$21.877.050,00 incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.*

Los cuales se pagará DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.828.500) por parte del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas. Y un aporte que realizará la Defensa Civil de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$5.048.550) correspondiente al 30% del valor dado por el instituto de acuerdo con el artículo 5 del decreto 092 de 2017.

Se realizará UN PAGO TOTAL POR VALOR DE DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$16.828.500,00), incluido impuestos, mediando: i. Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades objeto del contrato; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del sistema de seguridad social integral; así mismo de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios nacional de Aprendizaje, cuando corresponda.

De acuerdo a lo anterior, se modificará la cláusula cuarta que quedará de la siguiente manera:

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *Conforme el análisis técnico el precio del contrato se calcula en, TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (32.086.340) INCLUIDO IVA. incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.*

Los cuales se pagará DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.828.500) por parte del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas. En un primer pago con corte al 31 de enero de 2025, y un pago más por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.853.300) correspondiente a los 14 días del mes de febrero. Y un aporte que realizará la Defensa Civil de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.404.540) correspondiente al 30% del valor dado por el instituto en dinero de acuerdo con el artículo 5 del decreto 092 de 2017, para un total de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (32.086.340), incluido impuestos, mediando: i. Autorización del supervisor donde

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) CONVENIO DE ASOCIACIÓN 252004 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES.

conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades objeto del contrato; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del sistema de seguridad social integral; así mismo de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios nacional de Aprendizaje, cuando corresponda.

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula sexta plazo, la cual quedará de la siguiente manera;

PLAZO: El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, mediando la suscripción del acta de inicio respectiva, hasta el 14 de febrero de 2025.

TERCERO: El treinta por ciento (30%) aportado por la ESAL será en dinero representado por las capacitaciones brindadas por la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES, las cuales serán concertadas con el supervisor del contrato a la firma del presente modificatorio.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente modificatorio bastará con la firma de las partes, así como la actualización de las pólizas correspondientes, y la expedición del registro presupuestal. Los convenientes aceptan lo estipulado dentro del presente modificatorio.

QUINTA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2025.

EL CONTRATANTE,


AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General
INFICALDAS

EL CONTRATISTA,


JORGE MARIO MANRIQUE.
Representante Legal.
Junta de Defensa Civil La Enea.

Firma del supervisor del contrato en conocimiento de lo acordado entre las partes.


JOHN JAIR GOMEZ ARIAS
Subgerente de Infraestructura, e Inversiones
Patrimoniales.
Supervisor

Proyectó: Apoyo Jurídico- Daniel Alberto Chavarriaga Jiménez.
Revisó y aprobó: Jefe Oficina Jurídica- Sebastián Zuluaga Vargas

